



ACUERDO DE PLENO

FECHA: 01 de julio de 2020

ASUNTO: ACUERDO DE PLENO

El Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de VINALESA

CERTIFICA:

Que según consta en el Acta de la sesión de Carácter Ordinario celebrada el día 25/06/2020 a las 19:00 horas, el Ayuntamiento en Pleno acordó lo siguiente:

11. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA CONTINUACIÓN DE LA FASE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DE LA ORDENANZA PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE VINALESA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.1.5 (VALLADOS) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE VINALESA.

Vistos los antecedentes de hecho que obran en el expediente relativo a la modificación puntual número 2 del PGOU de Vinalesa (2020/OFI_01/000475).

Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud de las potestades que como Alcalde me han sido otorgadas, elevo al Pleno del Ayuntamiento de Vinalesa la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Ratificar que las administraciones públicas afectadas, concretamente, en este caso, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y las personas interesadas, hasta la fecha, no han formulado pronunciamientos ni alegaciones, respectivamente, en la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica del expediente de referencia.

SEGUNDO.- Concluir, de conformidad con el artículo 51.2 apartado b) L.O.T.U.P., que la Modificación Puntual nº2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalesa para la modificación del artículo 7.1.5. (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalesa, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII L.O.T.U.P.

TERCERO.- Resolver FAVORABLEMENTE, de conformidad con el artículo 51.2 apartado b) L.O.T.U.P., la evaluación ambiental y territorial estratégica POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO de la propuesta de Modificación Puntual nº 2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalesa para la modificación del artículo 7.1.5. (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalesa, designando como alternativa más idónea medioambientalmente la propuesta en dicha modificación.

CUARTO.- Dar cuenta, de conformidad con el artículo 51.7 L.O.T.U.P., del contenido de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este informe en la documentación del Proyecto de Modificación Puntual nº2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalesa para la modificación del artículo 7.1.5. (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalesa, a los efectos de ponerlo en conocimiento tanto del órgano promotor como del órgano sustantivo.

QUINTO.- Ordenar, de conformidad con el artículo 51.7 L.O.T.U.P., la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado, de conformidad con el artículo 51.7 L.O.T.U.P., no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso -administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO.- La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado, de conformidad con el artículo 51.7 L.O.T.U.P., perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera





procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

OCTAVO .- El Pleno del Ayuntamiento de Vinalosa, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores antecedentes de hecho, acuerda someter a información pública el Proyecto de Modificación Puntual nº 2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalosa para la modificación del artículo 7.1.5. (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalosa, redactado por D. Oscar Terrasa Sales, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Vinalosa, cumpliendo los siguientes trámites: 1.- Artículo 57.1.a) L.O.T.U.P.: Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 L.O.T.U.P., a saber:

1.a.-Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1. b.-Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta (página web municipal "vinalosa.es").

1.c.-Poner a disposición del público los documentos mencionados en los antecedentes de hecho de este acuerdo plenario.

1. d.- La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, en su caso, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

En el presente caso, la competencia para la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual nº 2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalosa para la modificación del artículo 7.1.5. (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalosa, corresponde al Ayuntamiento de Vinalosa, por afectar exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

1.e.- Consultar a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización.

La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

En el presente caso, considerando el objeto del Proyecto de Modificación Puntual nº2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalosa para la modificación del artículo 7.1.5. (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalosa, no resulta necesario realizar las consultas a esas empresas suministradoras de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones. 2.- Artículo 57.1.b) L.O.T.U.P.: Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

Tras el debate pertinente se procedió a realizar la siguiente

VOTACIÓN Y ACUERDO:

PP: 4 votos a favor

PSOE-PSPV: 5 votos a favor

COMPROMIS: 2 votos a favor

El PLENO DEL AYUNTAMIENTO aprobó la propuesta por unanimidad.





Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, a la fecha que consta en el pie del documento.

En VINALESA, a fecha de firma digital.

La Secretaria

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

